

LEY XXI - N° 28
(Antes Ley 2902)

ANEXO ÚNICO

CONVENIO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO

Entre el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación, representado por el Señor Coordinador General del Programa y el Gobierno de la Provincia de Misiones representado por el Señor Ministro de Hacienda y Economía, en adelante las partes intervinientes se acuerda celebrar el presente Convenio de Préstamo Subsidiario, sujeto a las siguientes condiciones y cláusulas:

ARTÍCULO 1.- Definiciones: a los efectos de la interpretación del presente y para su mejor comprensión se definen los términos a que se hace referencia de la siguiente manera: a) Convenios de Préstamos: Son convenios n° 3280-AR suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Contrato de Préstamo n° 619/OC/AR suscripto con el Banco Internacional de Desarrollo. b) El Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas. c) La Ley: Es la ley Provincial n° 2820 autorizando al Poder Ejecutivo Provincial a contraer el préstamo para la ejecución del Programa. d) El Préstamo: Es el objeto del presente convenio. e) El PAFI: Es el Plan de Acción Financiera y de Inversiones de la Provincia. f) U.E.C.: Es la Unidad Ejecutora Provincial. h) El Ministerio: Es el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, interviniente en este acto. j) Agente Financiero: Es el Barrio Central de la República Argentina. k) Los Bancos: Es el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). l) Proyectos: Son los de inversión y Desarrollo Institucional, tal como se definen en el Manual. m) El Manual: Es el Manual de PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS.

Con la misma finalidad, todos los términos definidos en los Convenios de Préstamos tendrán el mismo significado a menos que del contexto surja una interpretación clara obviamente diferente.

ARTICULO 2°.- El Ministerio transferirá al provincia una parte de los recursos provenientes de los convenios de Préstamos hasta la cantidad de dólares estadounidenses equivalentes de doce millones setecientos setenta y cinco mil (u\$s 12.775.000), dicho monto podrá ser incrementado dentro de los límites establecidos en la Ley.

ARTICULO 3°.- Los recursos serán transferidos en calidad de préstamo que la provincia acepta de manera inmediata y en medida que se produzcan los desembolsos de los Convenios de Préstamos y que corresponderán a las solicitudes que formule la provincia en relación a los proyectos contenidos en le PAFI y debidamente aprobados por la U.E.C. Estas transferencias serán parte constitutiva de la asignación inicial y/o posterior de la respectiva Provincia conforme a los Convenios de Préstamos y no afectará los derechos u obligaciones de las otras Provincias en relación a lo estipulado en los Convenios de Préstamos y/o este Convenio Subsidiario.

ARTICULO 4°.- Los términos y condiciones financieras, de elegibilidad y de ejecución del programa, del presente convenio relacionado con el procedimiento de transferencia, plazos de ejecución e intereses, son los establecidos en el manual correspondiente y en los convenios de Préstamos. El período de amortización será de hasta 17 años incluyendo hasta 5 años de gracia.

ARTICULO 5°.- Los montos adeudados por la Provincia serán pagaderos en la misma moneda en que están expresadas en el Artículo 2°, y en montos equivalentes a las distintas monedas en las cuales, el monto principal del préstamo y el interés y otros gastos adicionales deban ser pagados por el prestatario a los Bancos.

ARTICULO 6°.- La Provincia se compromete a aportar los recursos de contraparte a que se refieren los Convenios de Préstamos en la proporción necesaria para la ejecución de los proyectos previstos en le PAFI cuyo monto no podrá ser inferior a la proporción indicada en el Anexo 1 del Convenio de Préstamo en el BIRF, en le Anexo A-3.01 del Contrato de Préstamo con BID, y en Anexo 2^a. 601-Módulo 1 del manual. Para este propósito y en el caso de imposibilidad de aportar los recursos adicionales, la Provincia autoriza, a partir de la firma de este Convenio, a la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación a afectar automáticamente en cada oportunidad que sea pertinente, los fondos de la cuenta de la coparticipación Federal de Impuestos.

ARTICULO 7°.- A los efectos de lo dispuesto en los Artículos 2° y 3° de este convenio, la provincia: a) dispondrá la apertura de una cuanta en el Banco de la Provincia de Misiones denominada (SUBPRESTAMO MISIONES PRESTAMO 3280-AR y 619/OC-AR CUENTA DE PROYECTO), con el objeto de financiar los gastos incurridos en la ejecución de los distintos proyectos. b) Enviará a la UEC conjuntamente con cada solicitud de desembolso, listados de gastos elegibles para el financiamiento, que permitirá identificar cada uno de los gastos autorizados e incurridos a al ejecución de los proyectos. c) Remitirá

a la UEC dentro de los diez días posteriores a la finalización de cada mes calendario, copia del extracto bancario de la cuenta a la que se hace referencia en a).

d) Se compromete a utilizar los fondos transferidos a la cuenta mencionada en a), exclusivamente para resarcir la proporción que le corresponde financiar a los Bancos, de los pagos totales realizados en la ejecución del proyecto contenido en le PAFI.

e) Podrá solicitar pagos directos a proveedores y contratistas extranjeros con recursos de la Cuenta del Préstamo para bienes y/o servicios provenientes del exterior, todo ello a través de la EUC, la que deberá tramitar dicha solicitud dentro de las 72 hs. de recibida.

ARTICULO 8°.- La Provincia podrá comprometer desembolsos de los fondos provenientes de los Convenios de Préstamo durante los DOS (2) años siguientes a la firma de los mismos. A partir del final del segundo año, se asignará anualmente los montos no comprometidos de los préstamos, que estarán disponibles para la Provincia siempre y cuando este dispuesta a continuar participando en la ejecución del Proyecto y que cumpla con los criterios de legibilidad establecido en el Manual. Los nuevos montos se determinarán de acuerdo a lo establecido en dicho Manual.

ARTICULO 9°.- La Provincia con los recursos asignados por éste Convenio podrá financiar un Sub-proyecto Elegible, tal como se define los Convenios de Préstamos a ser ejecutados por un Organismo Provincial Elegible, en tal caso pondrá los recursos a disposición de dicho Organismo Provincial en las mismas condiciones y términos previstos en el presente Convenio.

ARTICULO 10°.- La Provincia pagará los intereses y la comisión de compromisos de acuerdo a lo establecido en los Convenios de Préstamo y el Manual. La comisión de compromiso de devengará SESENTA (60) días corridos después de la fecha de la firma de los Convenios de Préstamos. Esto es a partir del 15 de abril de 1991 en el caso del BIRF y el 22 de mayo de 1991 en el caso del BID.

ARTICULO 11°.- La provincia autoriza por el presente ,a la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación a debitar en forma automática de la cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos los montos correspondientes a la Comisión de Compromisos e intereses durante el período de gracias y comisión de compromiso, intereses y amortizaciones durante el período de pago, en los plazos que se establezcan en los convenios de préstamos, como asimismo los montos que correspondieren para financiar el funcionamiento de la Unidad Ejecutora Central.

ARTICULO 12°.- Los intereses netos ganados por la Provincia por la tenencia de saldos asignados a ella en sus cuenta en el Agente Financiero, son de libre disponibilidad para la Provincia. A tal fin los intereses que se devenguen serán depositados en la cuenta de la Provincia indique oportunamente al Agente Financiero, calculados sobre saldos diarios y pagaderos en las mismas fechas estipuladas en los Convenios de Préstamos para el reembolso del Principal, intereses y comisión de compromiso al BIRF y al BID.

ARTICULO 13°.- Los costos que surjan de la ejecución del Convenio con le Agente Financiero, la contratación de consultores y los gastos que demande el funcionamiento de la UEC serán solventados por la Provincia, según lo establecido en el Manual.

ARTICULO 14°.- El monto total de la asignación inicial estará disponible para la Provincia por un período de DOS (2) años desde la fecha de los Convenios de Préstamos, y todos los montos no comprometidos en términos aceptables para el prestatario y los Bancos, después de dicho período bienal, se pondrán a disposición de las Provincias dispuestas a continuar participando en le ejecución del proyecto en los montos y condiciones establecidos en el Manual.

ARTICULO 15°.- A los fines de posibilitar las acciones que le competen a la UEC, en los referente al seguimiento de la ejecución del Proyecto y le uso de los fondos transferidos, la provincia se compromete a suministrar la información pertinente que le sea oportunamente requerida y reconoce el derecho de esta como Organismo ejecutor del Prestatario, y de los Bancos a examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones de los respectivos proyectos, en los términos establecidos en los Convenios de Préstamos y en el Manual.

ARTICULO 16°.- A fin de garantizar la tención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente Convenio, la Provincia se obliga a implementar las medidas legales necesarias, si correspondiere, comprometidas en la Ley. El perfeccionamiento formal de la presente cláusula será condición de la vigencia de este Convenio.

ARTÍCULO 17°.- El Ministerio y la Provincia declaran formalmente que los recursos de contrapartida adicionales al financiamiento otorgado por los Bancos, serán exclusivamente aportados por la Provincia.-

ARTICULO 18°.- La Provincia se compromete a ejecutar los proyectos incluidos en el PAFI, con la debida diligencia y eficiencia, conforme a normas técnicas y de protección del

medio ambiente en total adecuación a lo previsto en las disposiciones de los convenios de Préstamos y del Manual correspondiente.

ARTICULO 19°.-La Provincia se compromete a tomar todas las medidas que sean necesarias para que los contratos de ejecución y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el proyecto, se hará a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomado en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso considerar.

ARTICULO 20°.- La Provincia se compromete a asegurara y mantener el seguro de los bienes que garanticen el crédito contra los riesgos y en los valores que sean de uso corriente en el comercio.

ARTICULO 21°.- La Provincia por intermedio de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) se compromete a poner en funcionamiento el “Sistema de Información de la Gestión Financiera Provincial” (SIFEP), de acuerdo a los lineamientos desarrollados por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con la Provincias. En este marco la UEP pondrá a disposición de la Unidad Ejecutora Central del Programa, la información de las finanzas públicas en cada oportunidad que se requiera por la UEC. Dicha información será evaluada por la Dirección mencionada con el objeto de posibilitar el correcto funcionamiento del sistema.

ARTICULO 22°.- La falta de cumplimiento de la Provincia en implementar un PAFI en los términos aprobados o cualquier otra transgresión al presente Convenio Subsidiario, tendrá como consecuencia la cancelación de todos y cualquier monto no desembolsado o comprometido hasta ese momento, de la asignación inicial de la provincia de acuerdo a éste Convenio de Préstamo Subsidiario, tal como se prevé en el Manual. El prestatario, a través de la UEC informará de inmediato a los Bancos y a la Provincia acerca de dicha cancelación.

ARTICULO 23°.- Forman parte integrante del presente Convenio y que la Provincia declara conocer y aceptar los siguientes instrumentos legales: a) Los Convenios y/o Contratos de Préstamos incluyendo las condiciones y Normas Generales aplicables a los mismos y los decretos del Poder Ejecutivo Nacional aprobatorios de los referidos Convenios y/o Contratos. b) El Manual. c) Las normas de los Bancos (BIRF y BID) relativos a adquisiciones de bienes y servicios, ejecución de obras y de contratación de consultorías, de la operatoria del Banco Central de la República Argentina como agente financiero de Préstamos.

ARTICULO 24°.- En caso de incompatibilidad o de interpretación entre una disposición de este Convenio Subsidiario y los Convenios de Prestamos con le BIRF y con el BID, prevalecerá la disposición de estos últimos y del Manual.

ARTICULO 25°.- El presente Convenio será ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Previa lectura y ratificación y para constancia de lo convenido, las partes intervinientes firman el presente Convenio Subsidiario en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno.-